

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL E INTERCAMBIO
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Y
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO RÍO PIEDRAS, A TRAVÉS DE LA
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.**

DE UNA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS**, una corporación pública de educación superior, creada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector Interino, **DR. LUIS A. FERRAO DELGADO**, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, **quien comparece con la correspondiente autorización del Presidente de la Universidad de Puerto Rico**, **DR. JORGE HADDOCK ACEVEDO**, en adelante se denominada **UPRRP**.

DE LA OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos, con sede en Riobamba de la República de Ecuador, representada en este acto por el **DR. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO**, mayor de edad, Rector y Representante Legal de esta Institución que en lo adelante del presente Convenio se denominará **UNACH**.

Cuando la **UNACH** y la **UPRRP** sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, para todos los fines y consecuencias del presente Convenio.

Cada uno de ellos en representación de las instituciones citadas y autorizados para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos:

DECLARAN

I.- Que son instituciones autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes, funcionarios y personal administrativo, dedicadas a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis y la difusión del conocimiento.

II.- Que el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, prioriza áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

III.- Que fundamentado en sus respectivas concepciones filosóficas y en el mutuo respeto a las diferentes modalidades de enseñanzas y modelos de aprendizajes, **AMBAS PARTES** convienen establecer bases específicas para llevar a cabo intercambio de experiencias académicas, científicas y culturales entre sus estudiantes, docentes e investigadores y personal administrativo.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente, **ACUERDAN** concertar este Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las **CLÁUSULAS** siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Objetivos.

1.1 La **UPRRP** y la **UNACH** aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la cultura en aquellas áreas en las cuales **AMBAS PARTES** tengan interés manifiesto.

1.2 Las áreas de colaboración incluyen, sujeto al consentimiento mutuo, cualquier programa que se ofrece en cada institución y que se considere conveniente y factible para **AMBAS PARTES**. Esto contribuirá al fomento y desarrollo de las relaciones de colaboración entre las dos instituciones de educación superior. La colaboración, previa consulta y aprobación a ser proporcionada por cada una de **LAS PARTES**, incluirá la enseñanza, la investigación, programas especiales, el intercambios estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, según se considere beneficioso para **AMBAS PARTES**.

SEGUNDA. Áreas de Cooperación

La colaboración entre **UPRRP y de UNACH** se establecerá especialmente en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

2.1. **LAS PARTES** podrán establecer intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo.

2.2. **LAS PARTES** podrán realizar intercambio de materiales académicos de su propiedad, incluyendo libros, cuando estos sean de carácter público.

2.3. Se organizarán seminarios, conferencias, pasantías o prácticas e intercambio de conocimientos como lo establezcan **LAS PARTES**.

2.4. Previas autorizaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar informaciones y experiencias en campos de investigaciones específicas y en la formación de investigadores. Los costos serán cubiertos por **AMBAS PARTES**, según lo establezca cada propuesta diseñada para estos fines.

2.5 Se proporcionarán oportunidades para el desarrollo de programas académicos y proyectos especiales para impulsar el intercambio de conocimiento entre **LAS PARTES**.

TERCERA. Alcance. La **UPRRP** y la **UNACH** establecen como mecanismo regular de cooperación, la formulación de proyectos específicos o memorándum de entendimiento. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, la fuente de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación a fin de garantizar su ejecución exitosa.

3.1 Las acciones concretas de cooperación entre la **UPRRP** y **UNACH** que se deriven de la aplicación del presente Convenio, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, en un plan de trabajo anual conforme a la regulación interna de **AMBAS PARTES**.

CUARTA. Mecanismos de Enlaces

Con el objetivo de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

4.1 Cada Universidad designará un Coordinador (a) o Junta Coordinadora para servir como enlace para coordinar y facilitar las actividades previstas en el presente Convenio, definir y organizar los convenios específicos entre **AMBAS PARTES** para resolver cualquier inquietud que pueda surgir en relación con sus términos y condiciones.

4.2 En la eventualidad de que se constituya una Junta Coordinadora, la misma estará integrada por al menos dos (2) representantes de cada una de las instituciones firmantes.

4.3 **AMBAS PARTES**, de común acuerdo, se reunirán para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración presencial; si fuese necesario, por los medios tecnológicos como las videollamadas y otras opciones que nos ofrece el internet.

QUINTA. Notificaciones

Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito vía correo registrado con acuse de recibo, por correo electrónico con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de tales métodos.

5.1 Cuando el destino sea **UPRRP**, estará dirigida a:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
6 AVE UNIVERSIDAD STE 601
SAN JUAN PR 00925 - 2526
Teléfono: (787) 764-0000. Ext. 83000 y 80847
Correo electrónico: luis.ferrao@upr.edu

5.1.1 Con copia:

Dr. Ubaldo M. Córdova Figueroa
Vicepresidente Interino
Vicepresidencia en Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación.
Universidad de Puerto Rico
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico 00926-1117
Tel: 787-751-8644
correo electrónico: ubaldom.cordova@upr.edu

5.1.2 Con copia:

Ing. José Jorge Goico Germosén
Centro de Asuntos Internacionales
Facultad de Administración de Empresas
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
15 AVE UNIVERSIDAD STE 1501
SAN JUAN PR 00925-2535
Tel: (787) 764-0000, ext.- 87159, 87006
Correo electrónico: jose.goico1@upr.edu

5.2 Cuando el destino sea **UNACH**, estará dirigida a:

Dr. Nicolay Samaniego Erazo
Rector
Universidad Nacional de Chimborazo
Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½ vía Guano
Riobamba – Ecuador
Tel: 03-3730880 Ext. 1005
Correo electrónico: rector@unach.edu.ec y lcepeda@unach.edu.ec

5.2.1 Con copia:

Ing. Magdala de Jesús Lema Espinoza
Directora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría
De la Universidad Nacional de Chimborazo-Ecuador
Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½ vía Guano
Riobamba – Ecuador
Teléfono: +593-032306725 Ext. 1612

+593-0986888344

Correo electrónico: mlema@unach.edu.ec

5.3 Cuando la Comunicación esté relacionada con un Convenio Específico creado al amparo de este Convenio la misma será dirigida, por los métodos antes expresados, tanto a las autoridades superiores de la UPRRP y de la UNACH como a los correspondientes Decano (a), Director (a), de Departamento o Facultad sujeto al Convenio Específico en particular. Para estas eventualidades, la información de contacto será provista al momento de suscribir el Convenio Específico en particular.

5.4 Cualquier notificación se considera recibida: (I) si se entrega en persona al momento de la entrega; (II) si por correo registrado con acuse de recibo dentro de los siguientes cinco 5 días laborables contados a partir de la fecha de su entrega; (III) si por correo de franqueo electrónico desde el momento de su envío siempre que el receptor confirme su recibo.

5.5 Por "DÍA LABORABLE" se entenderá cualquier día que no sea un sábado, domingo o aquel día en el cual se autorice o requiera por Ley cerrar sus oficinas a la parte a quien se dirige la comunicación.

SEXTA. Aspectos Relativos al Intercambio de Estudiantes de la UNACH y la UPRRP

El presente Convenio establece las bases para llevar a cabo intercambio de estudiantes del nivel subgraduado (equivalente al nivel de grado), nivel graduado (equivalente al nivel de postgrado), incluye las pasantías, y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

6.1 Selección de estudiantes.

6.1.1 Para participar en el Programa de Intercambio cada una de **LAS PARTES** seleccionará a sus estudiantes en relación con los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos. La universidad de origen determinará si el estudiante debe completar otros documentos antes de ser aceptado en el programa.

6.1.2 Al inscribirse en este programa de intercambio, los estudiantes de la **UNACH** y la **UPRRP** deberán conceder el permiso a la institución de acogida para enviar una transcripción de materias o cursos, créditos y calificaciones a la institución de origen al final de cada semestre. La forma de obtener la aprobación de los estudiantes se organizará por la institución de origen.

6.1.3 Para el Programa Especial de Movilidad de Estudiantes Sociedad, Cultura y los Negocios en Puerto Rico, que dura una (1) semana y que puede realizarse en **AMBAS PARTES**, los estudiantes participantes deberán ser seleccionados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada una de **LAS PARTES**.

6.1.3.1 Solamente en cuanto al Programa de Movilidad de Estudiantes Sociedad, Cultura y los Negocios en Puerto Rico y Programa de Movilidad de Estudiantes Sociedad, Cultura y los Negocios en Ecuador, el número mínimo de participantes para este Programa debe ser dieciséis (16) estudiantes y un (1) docente acompañante que pagarán los costos del programa en la institución receptora, previo acuerdo antes de realizar dicho programa.

6.2 Programas de estudios y convalidación de cursos.

6.2.1 Los créditos académicos obtenidos en la institución de acogida serán acreditados en la institución de origen según lo determinado por las políticas de la institución de origen.

La institución de origen evaluará y aprobará el programa de clases de los estudiantes de intercambio previo al comienzo del semestre o período académico.

6.2.2 El estudiante de intercambio puede solicitar a cualquier programa académico ofrecido en la institución de acogida como si fuese estudiante a tiempo completo. La institución de acogida se reserva el derecho de excluir a los estudiantes de los programas de inscripción restringidos. Como norma, la **UNACH** y la **UPRRP** admitirán a los estudiantes de intercambio en calidad de estudiantes visitantes, no aspirantes a un grado académico. Los estudiantes de intercambio del nivel de grado o subgraduado deberán matricular como mínimo doce (12) créditos, y en el nivel de postgrado o nivel graduado deberán matricular como mínimo ocho (8) créditos.

6.2.3 Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada institución y pueden tener una duración de un semestre o menor duración, cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre cada una de **LAS PARTES**.

6.3 Los aspectos financieros incluyen.

AMBAS PARTES reconocen que todos los acuerdos específicos y financieros para el intercambio de estudiantes se van a negociar y dependen de la disponibilidad de fondos. No obstante, como es un Convenio recíproco, en cada semestre se podrán matricular sólo tres (3) estudiantes que pagarán los costos correspondientes a la matrícula en su institución de origen. La cantidad de estudiantes para el intercambio no incluye ni tiene relación con la cláusula 6.1.3.1 de este Convenio, por tratarse de un Programa distinto. La institución de acogida proporcionará información sobre los trámites de visado necesarios y sus costos si lo hubiesen.

6.3.1 Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la institución de origen.

6.3.2 LAS PARTES acuerdan que todos los gastos por concepto de matrícula, transporte, alojamiento, alimentación, o actividad, tanto propias como ajenas al programa oficial de intercambio, estarán a cargo de los estudiantes mediante recursos personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales e internacionales. La promoción de becas estará sujeta a la disposición de fondos para ello.

6.3.3 LAS PARTES convienen que el estudiante visitante podrá solicitar hospedaje dentro de las facilidades de la institución receptora en el caso de que la misma ofrezca tal servicio a los estudiantes locales. Para el hospedaje, el estudiante visitante pagará la misma cantidad que el estudiante local. La institución receptora coordinará para facilitar hospedajes a los estudiantes visitantes.

6.3.4 Para el intercambio de uno o dos semestres, los estudiantes de **UNACH** deberán adquirir el seguro de salud que ofrece el Recinto de Río Piedras y pagar el correspondiente costo. Además, se requiere que todos los estudiantes de intercambio provean prueba de la cobertura de seguro del nivel exigido por la institución de acogida para los gastos médicos derivados de enfermedad, repatriación y evacuación médica y accidentes durante la duración del programa de intercambio.

6.3.5 AMBAS PARTES promoverán el otorgamiento de becas y asistencia económica para los estudiantes que cualifiquen. Solamente se divulgarán las exenciones de matrícula que sean las dispuestas por ley. El número de estudiantes de estos será no mayor de tres (3) por semestre para cada una de **LAS PARTES**. El estudiante visitante pagará los costos de matrícula en la institución de origen.

6.3.6 El Programa Especial de Movilidad de Estudiantes Sociedad, Cultura y los Negocios en Puerto Rico y viceversa para los estudiantes y el profesor (es) acompañante (s) pagarán a la

institución receptora los costos que deriven de la actividad, los mismos serán acordados por **LAS PARTES** y se mantendrán de forma recíproca.

6.4 Derechos y deberes de los estudiantes.

6.4.1 Los estudiantes recibirán, previo al intercambio, la orientación necesaria relacionada con los cursos y las normas y reglamentos que rigen en la institución receptora.

6.4.2 Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la institución receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos institucionales de orden legal y académico y estarán sujetos a las acciones que se contemplen en caso de incumplimiento de éstos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la institución de origen del estudiante.

6.4.3 Los estudiantes participantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para estudiantes en la institución receptora

6.4.4 El estudiante de intercambio debe cumplir cualquier requisito lingüístico establecido por la institución de acogida. En el caso de la **UPRRP**, se recomienda que los estudiantes visitantes tengan al menos un nivel adecuado de inglés para poder tomar los cursos impartidos en este idioma.

6.4.5 **AMBAS PARTES** convienen que, para participar en este intercambio, los estudiantes deben cumplir con los criterios establecidos por la institución de origen y la receptora. Se recomienda, sin embargo, que el estudiante de intercambio complete por lo menos un año de estudio permanente en la institución de origen antes de ir de intercambio a la institución de acogida y que su índice académico sea igual o mejor que B o su equivalencia según la escala de cada una de **LAS PARTES**.

6.4.6 Los estudiantes de **AMBAS PARTES** que participen de intercambio son responsables de someter documentos médicos requeridos e informar a la institución de acogida de cualquier información médica pertinente que pueda afectar su acceso a las instalaciones de dicha institución.

6.4.7 **LAS PARTES** deberán asegurarse de que los estudiantes que participen en el programa de intercambio cumplan con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la institución receptora.

6.4.8 Una vez concluido el periodo de estudio en la institución de acogida, los estudiantes de intercambio deben regresar a la institución de origen. Cualquier ampliación de la estancia debe ser aprobada por escrito por **AMBAS PARTES**.

SÉPTIMA. Intercambio de Facultad de UNACH y UPRRP

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente que sea miembro de las Facultades de **AMBAS PARTES** con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que **LAS PARTES** compartan.

7.1 Se requerirá a los docentes visitantes lo siguiente:

7.1.1 Carta oficial del investigador invitado firmada por la Decana (o) de la Facultad de la institución de origen para enviar a la aprobación a la institución de acogida potencial.

7.1.2 La aprobación y aceptación por parte de las instituciones de acogida.

7.1.3 El docente visitante tendrá un miembro de la facultad anfitrión como contraparte.

7.2 **LAS PARTES** no deberán considerar a los profesores visitantes o de intercambio como empleados o representantes de la institución de acogida. **AMBAS PARTES** seguirán siendo responsables de todas sus consideraciones relativas al empleo del profesor visitante, incluyendo sueldo, seguro de salud, pensiones u otros planes de beneficios. Dichos beneficios serán sin interrupción durante su estadía en la institución de acogida.

7.3 **LAS PARTES** fomentarán el intercambio de docentes e investigadores por períodos específicos de tiempo, que van desde unos pocos días para una consulta, reunión o conferencia, hasta una o dos semanas, un semestre, una sesión de verano y un año académico. A los docentes de este programa se les proporcionará acceso a las bibliotecas, oficinas y laboratorios relacionados que se consideren pertinentes. Además, cada docente visitante tendrá un anfitrión oficial perteneciente al cuerpo docente de la institución de acogida.

OCTAVA. AMBAS PARTES manifiestan que se regirán de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

8.1 Cada una de **LAS PARTES** nominará al personal que desea participar de los proyectos específicos y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la **UPRRP** y la **UNACH**.

8.2 El personal docente participante recibirá el pago correspondiente como lo establezcan **AMBAS PARTES** y en relación a sus reglamentaciones vigentes. La universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento y viajes.

8.3 En caso que la institución receptora interese utilizar los servicios de un/a profesor/a de la **UPRRP** o funcionario/a administrativo/a de **UNACH** visitante para tareas distintas a las pactadas en algún Convenio Específico que se establezca (como docentes o administrativas) deberá remunerarle de manera idéntica a la de sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la institución de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

8.4 Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y la legislación del país de la institución correspondiente. Si estas son producto de un trabajo conjunto, **LAS PARTES** compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento **AMBAS PARTES** reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

8.5 En los convenios específicos de colaboración se incluirán, conforme establecido en este Convenio, las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación producto de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismo de inscripción similares y/o análogos.

8.6 El número de docentes de la **UPRRP** y de la **UNACH** participante será determinado por **AMBAS PARTES** en relación con el proyecto académico que se realice en el marco de este Convenio.

8.7 **AMBAS PARTES** acuerdan que el intercambio de docentes e investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. **AMBAS PARTES** proveerán a los docentes e investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

8.8 El otorgamiento de Sabáticas para personal de la **UPRRP**, al amparo de este Convenio estará siempre sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables, la disposición de fondos para cada año fiscal y cualquier otra medida de naturaleza cautelar fiscal establecida por las autoridades competentes de la Institución. Nada en este párrafo se entenderá como que obliga o compromete a la institución a conceder dichas Sabáticas a su personal docente.

NOVENA. – Responsabilidades de UNACH y la UPRRP

AMBAS PARTES se comprometen a aceptar el número determinado de los estudiantes de intercambio, con suficiente dominio del idioma inglés y/o español en la **UNACH** y con suficiente dominio del idioma español y/o inglés en la **UPRRP** para ser calificados en la institución de acogida, tanto en un programa de nivel subgraduado o nivel de grado y para estudiantes del nivel de graduado o nivel postgraduado por un semestre académico o un curso académico.

9.1 **LAS PARTES** revisarán todas las solicitudes de sus respectivos estudiantes, docentes e investigadores previo a su envío a la institución de acogida

9.2 **LAS PARTES** proporcionarán el asesoramiento y la asistencia adecuada a los estudiantes, docentes e investigadores de la **UNACH** y de la **UPRRP** y los ayudarán en la búsqueda de vivienda en las zonas residenciales aprobadas por **AMBAS PARTES**.

9.3 **LAS PARTES** se asegurarán de que los estudiantes y los docentes participantes cumplan con todos los requisitos de la institución de acogida; además deberán asegurarse de que los estudiantes son responsables de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación, transportación y cualquier otro gasto incidental, los cuales no serán cubiertos por la institución receptora.

9.4 **AMBAS PARTES**, como instituciones anfitrionas, tramitarán el expediente académico de aquellos estudiantes que reúnen los requisitos y de los docentes e investigadores que resulten seleccionados por la institución receptora.

9.5 **LAS PARTES** deben asegurarse de que los estudiantes y docentes participantes tengan cobertura de un seguro médico que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la repatriación y evacuación médica, ya que la institución de acogida no asumirá ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes en este programa.

9.6 **AMBAS PARTES** deberán asegurarse de que los estudiantes, los docentes e investigadores que participen en el programa cumplan con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la universidad anfitriona.

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA. Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la fecha en que la última persona firmó.

DÉCIMA PRIMERA. Resolución del contrato: **AMBAS PARTES** podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de

resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. En caso de no renovarse el presente Convenio, **AMBAS PARTES** se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones o enmiendas: Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio. La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas, las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo. En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo, al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DÉCIMA TERCERA. Exclusividad del Convenio escrito: El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. Solución de disputas: **LAS PARTES** manifiestan que al firmar este Convenio y obligarse a los compromisos contraídos en el mismo, lo hacen como resultado de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo por **AMBAS PARTES** en el espíritu que las animó a suscribirlo. De no solucionarse la diferencia particular, **LAS PARTES** pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido. Esta cláusula aparecerá en todo Convenio Específico que se pueda suscribir basado en este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. No discrimen: **AMBAS PARTES** hacen contar que no habrá discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física o mental en las prácticas de empleo, contratación, subcontratación o en las prácticas de selección y trato de sus respectivas comunidades de empleados, estudiantes y profesores.

DÉCIMA SEXTA. Uso de logos o marcas: Ninguna de **LAS PARTES** utilizará el nombre de la otra parte, sus siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Convenio, sin la autorización expresa y escrita de **AMBAS PARTES**. **LAS PARTES** se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual

uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito. La marca o el logotipo y distintivos de **AMBAS PARTES** se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. **AMBAS PARTES** se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. Derechos de propiedad intelectual: LAS PARTES acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

LAS PARTES acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los Proyectos de Investigación, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. LAS PARTES acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto(s) de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países; particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismos de inscripción similares y/o análogos. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, LAS PARTES siempre compartirán la titularidad de los hechos.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. Protección de información personal: LAS PARTES manifiestan que cumplirán, y se obligan de forma expresa a cumplir, con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobre protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello, **AMBAS PARTES** pactan que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMA NOVENA. Custodia de documentos: **AMBAS PARTES** se comprometen a conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico,. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme a las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA. Registro del Convenio: **AMBAS PARTES** aceptan y estipulan que, a tenor con la Ley Núm. 127 del 31 de mayo de 2004 de Puerto Rico, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 de Puerto Rico, según enmendada. Como entidad gubernamental del Pueblo de Puerto Rico, **UPRRP** está obligada a presentar copia de este contrato en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que hasta tanto dicho trámite no se realice, ninguna parte podrá exigir derecho u obligación alguna bajo este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de **UPRRP** tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este convenio a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012 de Puerto Rico, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a **UPRRP** en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. **AMBAS PARTES** aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asumen la responsabilidad por sus acciones, atendiendo a la normativa sobre la materia en cada país.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Relevo de responsabilidad. **LAS PARTES** firmantes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la **OTRA PARTE** de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios ocurran total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. Financiamiento: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que en la eventualidad de que **LAS PARTES** puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, ello queda sujeto a lo dispuesto a las leyes y reglamentos aplicables que regulen este tipo de cooperación financiera. El presente Convenio General no conlleva obligación económica de clase alguna para **LAS PARTES** suscribientes; cualquier responsabilidad económica posterior de cada una de **LAS PARTES** será definida por éstas de común acuerdo, en actas o acuerdos o convenios específicos previos al desarrollo de la actividad correspondiente, si alguna.

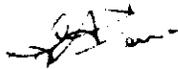
VIGÉSIMA CUARTA. No vinculación laboral: Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna

de las personas, independientemente de su carácter de docente, no docente, o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.
Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre **LAS PARTES**, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.
Ninguna de **LAS PARTES** tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, sea de forma directa o indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio. 51

OTORGAMIENTO

Como testimonio de aprobación de los términos estipulados en las cláusulas presentadas, habiendo leído el presente instrumento y enteradas del contenido y alcance de cada una de las cláusulas, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier motivo que vicie su consentimiento, las autoridades competentes en el ejercicio de su autoridad legal firman el presente Convenio en dos (2) originales de forma y contenido equivalentes, uno (1) para **AMBAS PARTES**. Este Convenio suscrito en español tendrá preferencia sobre cualquier versión que haya en otro idioma.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS**



Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

Número de Seguro Social Patronal:

660-43-3760

Dirección Postal:

6 AVE UNIVERSIDAD STE 601
SAN JUAN PR 00925 - 2526

En _____

Día ____ Mes _____ Año: 2019.

MAR 18 2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



Dr. Nicolay Samaniego Erazo
Rector

Número de Cédula de identidad:

060265943-5

Dirección Postal:

Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½
vía Guano Riobamba – Ecuador

En _____

Día ____ Mes _____ Año: 2019.